

Año IV - n.º 323 - Mayo 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

19 de Mayo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5 - 14
Contacto	p. 15

Legislación Nacional



- Personal de la Salud. Establece el pago de la asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, el cual es de carácter no remunerativo, alimentario y no podrá ser pasible de deducciones o retenciones, estando sujeta a las características, alcances y condiciones que se establecen en el Decreto N° 315/20 y en el Decreto N° 787/20 y sus normas complementarias.

Decreto N° 332 (18 de mayo de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de mayo de 2021.

Páginas 3 - 4.

- Crea en el marco del Programa Casa Propia - Construir Futuro, el “Subprograma Casa Propia - Casa Activa”, cuyo objeto será la promoción y el financiamiento de proyectos para la construcción de complejos habitacionales, equipamiento de espacios comunes y centros de día, para su adjudicación en comodato a personas mayores de 60 años de edad.

Resolución N° 152 Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat (14 de mayo de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de mayo de 2021.

Páginas 32 - 34.

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decreto N° 332 (18 de mayo de 2021).
- Resolución N° 152 Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat (14 de mayo de 2021).



PERSONAL DE LA SALUD

Decreto 332/2021

DCTO-2021-332-APN-PTE - Asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37650815-APN-DNCSSYRS#MS, la Ley N° 27.541 y su modificatoria, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, su modificatorio y complementarios, el Decreto N° 315 del 26 de marzo de 2020 y su ampliatorio N° 787 del 4 de octubre de 2020 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3 del 18 de abril de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria establecida por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 y su ampliación dispuesta por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), fueron implementadas diversas medidas con relación al COVID-19.

Que por el artículo 5° del referido decreto se estableció que todos los efectores de salud públicos o privados deberán adoptar medidas para suspender las licencias del personal de salud afectado a la emergencia.

Que los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de salud fueron declarados y declaradas personal esencial por el Decreto N° 297/20 y, por lo tanto, no pueden acogerse a la suspensión del deber de asistencia, sin perjuicio de que sus familiares se encuentren atravesando las mismas dificultades que el resto de la población.

Que, en ese contexto, por el Decreto N° 315/20 se otorgó a los trabajadores y las trabajadoras profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios, en forma presencial y efectiva, relacionados con la salud, en establecimientos de salud del sistema público, privado y de la seguridad social, abocados y abocadas al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, el pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 315/20 se estableció que la referida asignación consistirá en el pago de PESOS CINCO MIL (\$5000) para las tareas prestadas en los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020, a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, se estableció que la suma a abonar se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio, con excepción de los casos afectados por COVID-19 conforme los protocolos vigentes, que recibirán la asignación completa.



Que el aludido decreto estableció que los trabajadores y las trabajadoras de salud que perciban remuneración de más de UN (1) empleador o UNA (1) empleadora, solo percibirán el incentivo por UNO (1) de sus empleos. Para el caso de trabajadores y trabajadoras que desarrollen tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida legal o convencional, el incentivo extraordinario resultante será proporcional a la jornada cumplida.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 787/20 se extendió el pago de la asignación estímulo otorgada por el mencionado Decreto N° 315/20 por TRES (3) períodos mensuales y consecutivos adicionales a los establecidos en el artículo 2° del mencionado decreto, estableciéndose como beneficiarios y beneficiarias a los trabajadores y las trabajadoras que prestaban al momento de su dictado servicios relacionados con la salud en el primer nivel de atención del sector público, del sector privado y de la seguridad social.

Que para la implementación de lo dispuesto por el citado Decreto N° 315/20 y su ampliatorio Decreto N° 787/20, el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante la Resolución Conjunta N° 3/20, modificada por su similar la Resolución Conjunta N° 8/20, aprobaron el procedimiento para la gestión y el pago de la asignación estímulo a los trabajadores y las trabajadoras de la salud expuestos y expuestas o abocados y abocadas al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19.

Que en el marco de lo dispuesto por los mencionados decretos, se pagó la asignación estímulo alcanzando a SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (647.229) trabajadores y trabajadoras de la salud de todo el país en el último período abonado.

Que es importante destacar el reconocimiento de la calidad, el empeño y la dedicación con que desarrollan los trabajadores y las trabajadoras de la salud sus tareas.

Que la situación epidemiológica actual exige nuevamente la aplicación de esta política de incentivo, con el objeto de estimular la labor que deben desarrollar los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicios en los diferentes establecimientos de salud, tanto en el sector público como en el privado y de la seguridad social.

Que, en orden a ello, se propicia establecer un pago diferencial extraordinario para los trabajadores y las trabajadoras que desarrollan su actividad en los establecimientos de salud del sistema sanitario expuestos y expuestas o abocados y abocadas a la atención de casos en el marco de la pandemia, acorde las características y mecanismos que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han definido.

Que considerando el tiempo transcurrido, el esfuerzo, la dedicación y la entrega de dichos trabajadores y dichas trabajadoras, así como también la variación interanual salarial, se establece el monto de la asignación estímulo establecida por el artículo 2° del Decreto N° 315/20, en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6500).

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el pago de la asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, otorgada por el artículo 1° del Decreto N° 315 del 26 de marzo de 2020 y por el artículo 1° del Decreto N° 787 del 4 de octubre de 2020, por TRES (3) períodos mensuales y consecutivos.

ARTÍCULO 2°.- La asignación que se establece por el artículo precedente es de carácter no remunerativo, alimentario y no podrá ser pasible de deducciones o retenciones, estando sujeta a las características, alcances y condiciones que se establecen en el Decreto N° 315/20 y en el Decreto N° 787/20 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la asignación estímulo que se establece en el artículo 1° del presente decreto para los períodos que se indican será de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6500).

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al MINISTERIO DE SALUD y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las medidas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El Jefe de Gabinete de Ministros realizará la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 19/05/2021 N° 34154/21 v. 19/05/2021

Fecha de publicación 19/05/2021





MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 152/2021

RESOL-2021-152-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24102949-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021, modificada por la Resolución N° 95 del 26 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, estableciendo que corresponde a este MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, entre otras incumbencias, todo lo inherente a las políticas de promoción del reequilibrio social y territorial y de desarrollo de vivienda, hábitat e integración socio urbana

Que en ese orden compete a esta Cartera de Estado entender en la formulación, elaboración y ejecución de la Política Nacional en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat y ejecutar los planes, programas y proyectos de su competencia que elabore conforme las directivas que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el derecho a una vivienda adecuada tiene reconocimiento constitucional con la incorporación que hace de los instrumentos internacionales de derechos humanos su artículo 75, inciso 22 y en el reconocimiento expreso que en el artículo 14 bis se hace del derecho al acceso a una vivienda digna.

Que en cumplimiento de sus cometidos y del mandato constitucional antes mencionado, por Resolución N° 16/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó, en el ámbito de esta Cartera de Estado, el Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO", con el objeto de construir 120.000 nuevas viviendas en todo el país, durante el trienio 2021-2023.

Que asimismo, mediante la Resolución N° 95/21 de este Ministerio, se modificó el Reglamento Particular del "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO", registrado como IF-2021-26519620-APN-SH#MDTYH.

Que constituye un objetivo de las políticas públicas implementar, con una mirada solidaria y colaborativa, acciones tendientes a beneficiar a las personas mayores que, aún siendo autoválidas o con dependencia leve, padecen soledad y aislamiento en sus hogares, promoviendo el derecho a envejecer en comunidad de manera saludable, acompañada y segura.



Que la República Argentina ha sido precursora en la incorporación en su legislación de los derechos de las personas mayores, la cual se inició el 28 de agosto de 1948, cuando María Eva Duarte de Perón proclamó los “Derechos de la Ancianidad”, los cuales meses más tarde, el 18 de noviembre de 1948 fueron también proclamados por el Tercer Período de Sesiones de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Que a partir de su puesta en vigencia, la Fundación Eva Perón construyó hogares de ancianos y se obtuvo la sanción de una ley que otorgaba pensiones a los mayores de 60 años sin amparo, acompañando la gran cantidad de medidas sociales puestas en marcha por el gobierno de Juan Domingo Perón.

Que a partir del 2003, las políticas de ampliación de derechos incluyeron a más de QUINIENTOS MIL (500.000) ancianos que no contaban con aportes jubilatorios, como consecuencia de las políticas de exclusión de las décadas anteriores. De esta forma, el Estado, con la cooperación de toda la sociedad, vuelve a garantizar el derecho a una vida digna de las personas.

Que preocupada por la situación de las personas mayores, la Organización de Estados Americanos suscribió, durante su 45a Asamblea General del 15 de junio de 2015, la llamada Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual establece que “la persona mayor tiene derecho a una vivienda digna, adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades”.

Que el 14 de mayo del 2016, mediante la Ley N° 27.360, se aprobó la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, por lo cual la misma se incorpora al derecho de nuestro país.

Que en este contexto, como parte de una política de hábitat innovadora, resulta necesario implementar un nuevo modelo de vecindad y desarrollo humano, a través de un Subprograma del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” que se denominará “CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, que incluya soluciones habitacionales complementadas con espacios comunes para la realización de actividades educativas, deportivas y recreación, y un centro de día para la atención de salud primaria y enfermería para personas mayores de 60 años de edad, combinando la intimidad e independencia del espacio doméstico y la vida social activa desarrollada en espacios comunes acondicionados.

Que a través del Subprograma a crearse, se busca incluir a las personas mayores que no pueden acceder a una solución habitacional definitiva, ya sea porque los programas de viviendas no contemplan las adaptaciones técnicas requeridas para este grupo poblacional, o porque se encuentran imposibilitados de acceder a un crédito hipotecario en razón de la edad, fortaleciendo el envejecimiento activo, de modo tal que continúen siendo miembros partícipes de la sociedad y puedan realizar aportaciones que contribuyan al sostenimiento y a la mejora de los contextos comunitarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 50 del 19 de



diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Créase en el marco del PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO, aprobado por Resolución N° 16/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, el “SUBPROGRAMA CASA PROPIA – CASA ACTIVA”.

ARTICULO 2º.- El objeto del “SUBPROGRAMA CASA PROPIA – CASA ACTIVA” será la promoción y el financiamiento de proyectos para la construcción de complejos habitacionales, equipamiento de espacios comunes y centros de día, para su adjudicación en comodato a personas mayores de 60 años de edad.

ARTICULO 3º.- Será aplicable al Subprograma creado por el artículo 1º de la presente Resolución, el Reglamento Particular del “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”, registrado como IF-2021-26519620-APN-SH#MDTYH, aprobado por Resolución N° 16/2021, modificada por Resolución N° 95/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, con ajuste a las particularidades establecidas en el Anexo (IF-2021-42926132-APN-SH%MDTYH), que integra la presente medida.

ARTICULO 4º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HÁBITAT dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, a fijar los montos máximos financiables diferenciados para el equipamiento de los espacios comunes y centros de día.

ARTICULO 5º.- Los fondos que se transfieran a través del “SUBPROGRAMA CASA PROPIA – CASA ACTIVA” quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 31 del 18 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTICULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT y/o del Fideicomiso vigente.

ARTICULO 7º.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-



e. 19/05/2021 N° 34047/21 v. 19/05/2021

Fecha de publicación 19/05/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO PROGRAMA CASA PROPIA – CASA ACTIVA-EX-2021-24102949- -APN-DGDYD#MDTYH

ANEXO

PROGRAMA CASA PROPIA – CASA ACTIVA

Será aplicable al Subprograma “CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, el Reglamento Particular del “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”, registrado como IF-2021-26519620-APN-SH#MDTYH, aprobado por Resolución N° 16/2021, modificada por Resolución N° 95/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, con ajuste a las siguientes particularidades:

- a) Las viviendas que se construyan en el marco del Subprograma, se otorgarán en uso en carácter de comodato.
- b) En virtud de lo establecido en el punto anterior, los titulares de derechos, beneficiarios de las viviendas, estarán exceptuados del recupero de los montos financiados por este Ministerio.
- c) Los titulares de derechos, beneficiarios de las viviendas, deberán ser personas mayores de 60 años de edad, que reúnan los requisitos mínimos para su admisión establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.
- d) Los Estándares Mínimos de Calidad de las viviendas y del equipamiento comunitario serán establecidos por la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, conforme las particularidades del grupo poblacional beneficiario.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2021.05.14 12:13:35 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2021.05.14 12:13:36 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar